

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**AVISO por el que se da a conocer la autorización para utilizar las redes Magdalena I y Suripera, como equipos de pesca para la captura de camarón en el Sistema Lagunar Estuarino Bahía Magdalena-Almejas, ubicado en el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR LAS REDES "MAGDALENA I" Y "SURIPERA" COMO EQUIPOS DE PESCA PARA LA CAPTURA DE CAMARON EN EL SISTEMA LAGUNAR ESTUARINO "BAHIA MAGDALENA-ALMEJAS", UBICADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos quinto y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, VI, VII, XIV y XVIII, 3o., 29, 45 fracciones I, V, VI, XI y XII, 47 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., 18 fracción XI, 37, 39 fracciones III, XV y XVI y 42 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos 1o., 2o. fracciones II, IX, XVII, XXXIII y XXXIV, 7o. fracciones XXIV, XXX y XXXI del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001; y con base en lo dispuesto en los apartados 4.2.2, 4.2.4 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y su modificación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993 y el 30 de julio de 1997, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas físicas y morales que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, particularmente la cantidad, tipo y características de las artes, equipos y zonas de pesca, su forma de operación, así como el esfuerzo pesquero, susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de determinada especie o grupos de especies.

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y en los sistemas lagunarios-estuarinos, ha generado el establecimiento de diversas pesquerías de importancia económica y social, debido al número de empleos que sustentan, tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización, así como por los ingresos y divisas que generan, razón por la cual es necesario mantener dichas pesquerías induciendo su desarrollo ordenado y equilibrado.

Que en el sistema lagunario Bahía Magdalena-Almejas, ubicado en Baja California Sur, tradicionalmente se habían venido desarrollando pesquerías ribereñas de camarón, principalmente de dos especies: camarón azul (*Lithopenaeus stylirostris*) y el camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), en sus fases de juvenil a adulto, utilizándose embarcaciones menores con o sin motor fuera de borda como unidades de pesca y equipos de captura como las atarrayas y redes de arrastre pequeñas conocidas como "changos". Estos últimos equipos se habían estado utilizando principalmente en las áreas profundas del sistema lagunar.

Que la utilización de los "changos" se había hecho sin autorización debido a que la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, expedida para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos no establece este tipo de equipos de pesca como parte de los sistemas de captura autorizados para sistemas lagunarios estuarinos, por lo que en 1997 se intensificaron las acciones para su erradicación del sistema lagunar.

Que debido al interés de los sectores productivos por el aprovechamiento de las especies de camarón que tienen como hábitat las áreas profundas de la bahía, en donde es imposible utilizar las atarrayas tradicionales, se habían efectuado estudios desde 1992, con la finalidad de evaluar equipos de pesca alternativos como redes de enmalle, suriperas y trampas.

Que a iniciativa de los sectores productivos, a partir de 1998 se experimentaron otros equipos de pesca como la red de arrastre modificada "ala de ángel", redes de enmalle modificadas y las "suriperas", cuyos resultados derivaron en el desarrollo tecnológico de la red "Magdalena I"

Que de los estudios efectuados se desprende que el uso de la red "Magdalena I" con tren de arrastre y dispositivos excluidores de tortugas y peces, es eficiente desde el punto de vista operativo y ecológico, al mantener buenos registros de captura de camarón así como exclusión eficaz de fauna acompañante. Asimismo, en las investigaciones se determinó que las redes "suriperas" son sistemas de pesca altamente selectivos que permiten obtener capturas prácticamente exclusivas de camarón.

Que con base en la información técnica disponible, derivada de las investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, con la colaboración de los sectores productivos, acerca de la selectividad y eficiencia de captura de los sistemas de pesca conocidos como "Magdalena I" y "Atarrayas Suriperas", se determinó que es factible autorizar su uso para la pesca de las diferentes especies de camarón en el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas.

Que en los apartados 4.2.4 y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, expedida para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que con base en las investigaciones y en los programas de desarrollo tecnológico que se realicen con miras a garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso, se notificará a los interesados mediante aviso que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de los equipos o artes de pesca susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, así como las zonas de pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

#### AVISO

**PRIMERO.-** Se autoriza el uso de los equipos de pesca conocidos como "Magdalena I" y "Suripera", para la pesca de las diferentes especies de camarón en el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas, localizado en el litoral de Baja California Sur.

Los equipos de pesca deben cumplir con las especificaciones técnicas de construcción, operación y áreas autorizadas que se establecen en los anexos normativos I y II de este Aviso.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y de la Delegación de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este Aviso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

#### ANEXO NORMATIVO I

##### CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE PESCA DENOMINADO "MAGDALENA I" QUE SE AUTORIZA PARA LA PESCA DE CAMARON EN EL SISTEMA LAGUNAR ESTUARINO BAHIA MAGDALENA-ALMEJAS

###### 1. ZONA AUTORIZADA

El uso del sistema de pesca de arrastre con red "Magdalena I" operada desde embarcaciones menores con un motor fuera de borda hasta de 75 caballos de fuerza, para la captura de camarón, únicamente podrá efectuarse en el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas en áreas de más 16 m de profundidad, bajo las siguientes especificaciones técnicas normativas:

###### 2. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES

###### 2.1 CONCEPTO Y PRINCIPIO DE OPERACION

El sistema de arrastre "Magdalena I" para la pesca de camarón es del tipo activo o móvil; su componente característico es una red de arrastre que se desplaza sobre el fondo, por medio de la tracción proporcionada por una embarcación menor y a través de un tren de arrastre.

Debido al comportamiento del camarón y al efecto de la red de arrastre que se desplaza sobre el lecho marino, este recurso es vulnerable al equipo de pesca, siendo atrapado y confinado en el bolso de la red.

###### 2.2 COMPONENTES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

###### 2.2.1 COMPONENTES:

###### a) Red

La red debe tener una dimensión máxima de 13.5 m (44.3 pies) de longitud de relinga superior, paño de hilo poliamida (PA) o polietileno (PE) mono y multifilamento, con tamaño mínimo de malla de 44.45 mm (1 ¾ pulgada) en el cuerpo y alas, y de 41.28 mm (1 5/8 pulgada) en el bolso. El cuerpo de la red debe ser de túnel corto, logrando este efecto mediante los cortes y distribución del paño en las secciones de la red que se especifican en la figura 1.

La red debe llevar instalado un dispositivo excluidor de tortugas marinas y un dispositivo excluidor de peces del tipo "ojo de pescado".

**b) Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (DET)**

Debe ser tipo "rígido", de la forma, materiales y dimensiones especificados en la figura 2.

**c) Dispositivo excluidor de peces "ojo de pescado".**

Debe ser de varilla de acero inoxidable con un espesor de 6.35 mm a 15.90 mm (1/4 a 5/8 de pulgada), conformando un aro elipsoidal cuyo eje mayor debe tener como mínimo 32 cm y el eje menor 13 cm (figura 3), así como una extensión de tres brazos de 34 cm de largo.

**d) Tren de arrastre**

Consiste en una segunda relinga de 16 m de longitud y 6 mm de diámetro, de material polietileno (PE), unida a la relinga inferior de la red a través de tirantes de 20 cm de altura como mínimo, separados entre sí 40 cm como máximo.

Deberá estar conformada por 21 juegos de discos de caucho de 10 cm de diámetro mínimo, tubo de PVC y plomo de 50 gr, además de plomos de 80 gr a cada extremo, conforme a la figura 4.

**e) Puertas o portones**

Las puertas o portones deben ser de madera o lámina, con dimensiones máximas de 1.15 x 0.65 m, y con un peso no mayor a 13 kg cada una.

**2.3 CONDICIONES DE OPERACION**

**2.3.1** La duración del arrastre debe ser de un máximo de 60 minutos.

**2.3.2** En ningún caso podrá realizarse la pesca de camarón frente a las bocas que comunican al mar con lagunas costeras, las bocas de esteros y ríos que comunican con el cuerpo principal de la bahía.

**2.3.3** Únicamente podrán utilizarse embarcaciones menores con un máximo de 7.62 m de eslora (25 pies), equipadas con un motor fuera de borda hasta de 75 caballos de fuerza, y una sola red.

**ANEXO NORMATIVO II****CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE PESCA DENOMINADO "SURIPERA" QUE SE AUTORIZA PARA LA PESCA DE CAMARON EN EL SISTEMA LAGUNAR ESTUARINO BAHIA MAGDALENA-ALMEJAS****1. ZONA AUTORIZADA**

El uso del sistema de pesca "Suripera" operada desde embarcaciones menores con un motor fuera de borda hasta de 75 caballos de fuerza, para la captura de camarón, únicamente podrá efectuarse en el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas incluyendo la zona de canales en la parte norte del sistema lagunar, bajo las siguientes especificaciones técnicas normativas:

**2. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES****2.1 CONCEPTO Y PRINCIPIO DE OPERACION**

La "Suripera" es un equipo de pesca del tipo de los sistemas de arrastre operados sin o con escasa propulsión mecánica. Se utiliza en zonas someras de lagunas costeras, o canales de estuarios. Está conformada por un cuerpo principal conocido como falda o barredora unida a la relinga inferior con pesos; bolsos o copos conocidos también como gorros que van en la parte superior; cuchillas, guindaleza y anillas.

**2.2 COMPONENTES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION****2.2.1 COMPONENTES:****a) Red**

La suripera debe tener una dimensión máxima de 13.0 m de longitud de relinga de arrastre. El paño debe tener un tamaño de malla mínimo de 32 mm (1.26 pulgadas) en cualquier sección.

**2.3 CONDICIONES DE OPERACION**

**2.3.1** Se podrán utilizar hasta dos suriperas empatadas en cada embarcación, solamente si cada una de ellas tienen un máximo de dos bolsos o gorros.

Cuando el equipo de pesca tenga tres o cuatro bolsos o gorros, solamente podrá utilizarse una sola suripera por embarcación.

**2.3.2** La operación de pesca debe ser de un máximo de 60 minutos de duración.

**2.3.3** En ningún caso podrá realizarse la pesca de camarón frente a las bocas que comunican al mar con lagunas costeras, las bocas de esteros y de ríos que comunican con el cuerpo principal de la bahía.

**2.3.4** Únicamente podrán utilizarse embarcaciones menores con un máximo de 7.65 m de eslora (25 pies), equipadas con un motor fuera de borda hasta de 75 caballos de fuerza, y una suripera o pareja de suriperas (cada una con dos bolsos o gorros como máximo).



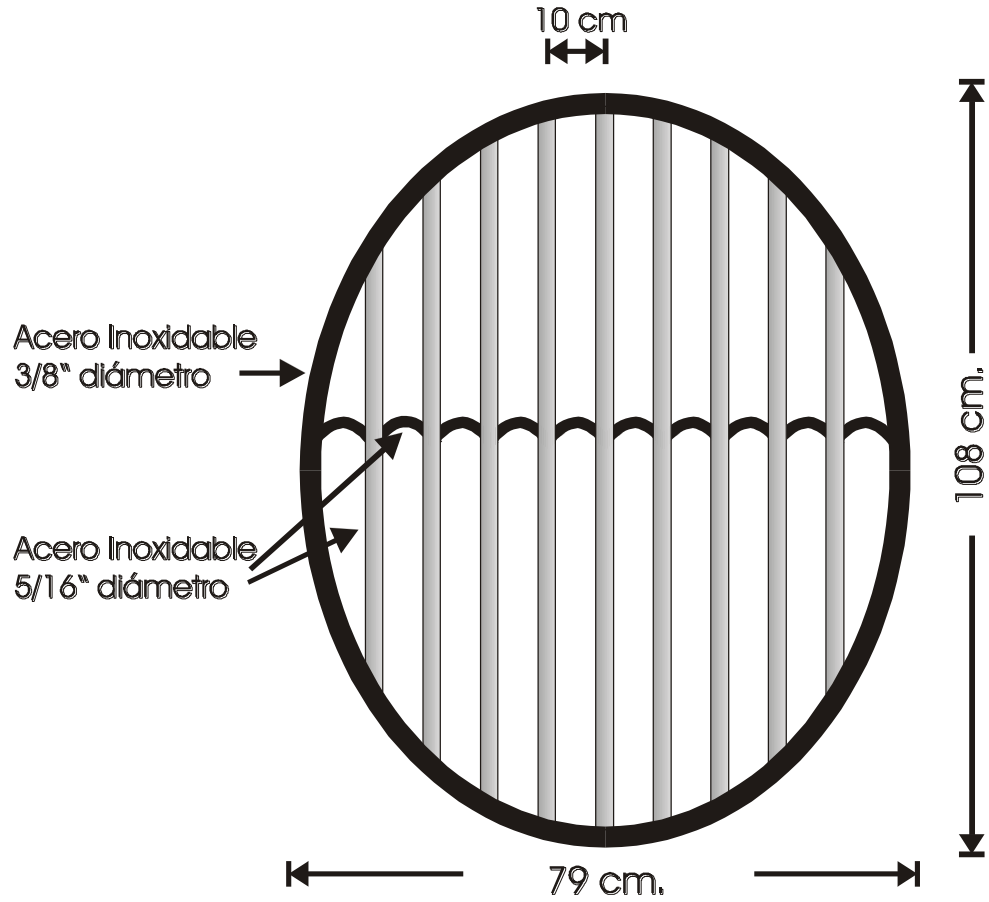
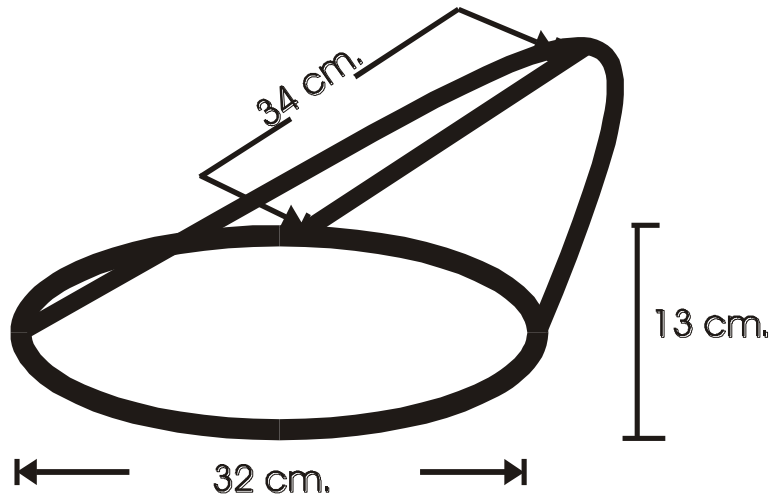


Figura 2. Dispositivo excluidor de tortugas tipo rígido



Acero Inoxidable de 1/4" a 5/8" diám.

Figura 3. Dispositivo excluidor de peces tipo "ojo de pescado"

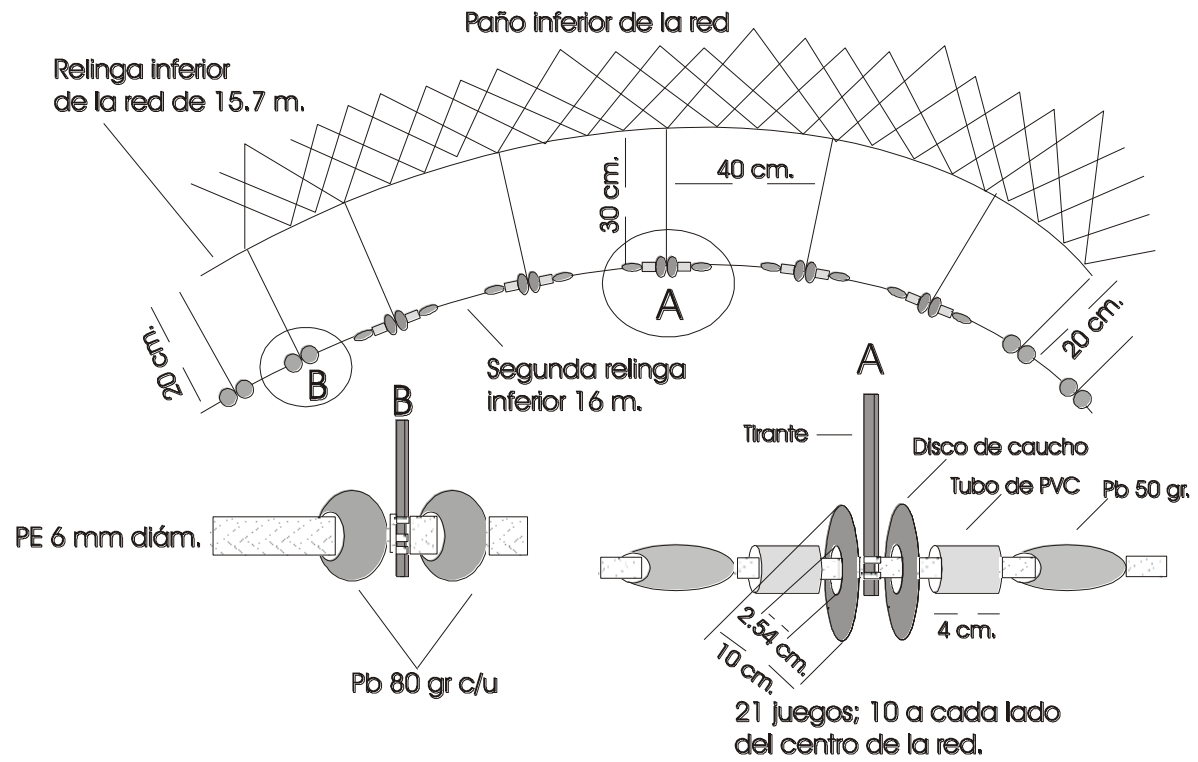


Figura 4. Tren de arrastre

